1053 - 1/15

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA
ASUNTOS INGRESADOS
Fecha: 29/08/13 Hs. 10:30.
Numero: 1053 Fojas: 15
Expte. Nº 313/2003
Girado:
Recibido:

Ushuaia, 29 de agosto de 2013

SEÑORA RESPONSABLE COORDINACIÓN PARLAMENTARIA:

Adjunto a la presente antecedentes referidos a la modificación de la ordenanza 3455; ello con el propósito de sean incorporados al expediente correspondiente.

Lic. Noelia BUTT
Resp. Área Legislativa
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

AREA DE DEBATE
Comisión Permanente de Legislación e Interpretación

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN

PRESIDENTE: Damián DE MARCO
VOCAL: Luis CARDENAS
VOCAL: Mario LLANES
VOCAL: Walter VUOTO
VOCAL: Viviana GUGLIELMI
VOCAL: Silvio BOCCHICCHIO
VOCAL: Oscar RUBINOS

FECHA REUNIÓN DE COMISIÓN: 11 DE JULIO DE 2013

ASUNTO Nº: 886/12.- **EXPEDIENTE Nº:** 313/03.-

REFERENTE: Proyecto de Ordenanza mediante el cual se modifica la Ordenanza Municipal Nº 3455 (Sindicatura General Municipal).-

---

SEÑORES/RAS. CONCEJALES:

Vuestra Comisión Permanente de Legislación e Interpretación ha efectuado el análisis de las presentes actuaciones por lo que se aconseja aprobar el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA.**

fs

Convalidan el presente:

PROYECTO DE ORDENANZA
Modificación de la Ordenanza Municipal Nº 3455

POSTULANTES

ARTICULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, por el texto que a continuación se detalla:

"ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a inscripción de postulantes a integrar la Sindicatura General Municipal con al menos TREINTA (30) días de anticipación respecto de la fecha del concurso, debiendo publicar dicho llamado en al menos DOS (2) medios masivos de comunicación, gráficos, radiales, portales de noticias y televisivos; y asimismo en todos los medios municipales. A tal efecto los interesados deberán presentar:

a) Currículum Vitae; adjuntando copias certificadas que avalen los antecedentes enumerados en el mismo.

b) Copia de D.N.I., todas las hojas escritas.

c) Copia certificada del título profesional correspondiente; emanado de Universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación.

d) Copia certificada de la inscripción en el Registro Profesional correspondiente.

e) Constitución de domicilio en la ciudad de Ushuaia.

f) Certificado de Reincidencia otorgado por Policía.

g) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades estipuladas en el artículo 120 de la Carta Orgánica Municipal.

El jurado proveerá al postulante un listado detallado de la totalidad de la documentación que se requiere para concursar en el cargo de Síndico Municipal, el cual deberá estar firmado por el interesado e incorporado a la documentación presentada.

ARTICULO 2º.- SUSTITUIR el Artículo 6º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, por el texto que a continuación se detalla:

"ARTICULO 6º.- El jurado del concurso de antecedentes y oposición, estará conformado por:

1.- TRES (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal designados al efecto por el Señor Intendente Municipal,

2.- Los TRES (3) Concejales que hubieran obtenido la mayor cantidad de preferencias de conformidad a la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza Municipal Nº 2578, o quien ellos designen.

3.- Un (1) representante invitado del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, debiendo a tales fines cursar la pertinente invitación para que de estimarlo, designe en el plazo de 72 horas un representante a los fines de integrar el jurado. Si el Tribunal optara por no designar representante, el jurado quedará conformado de conformidad a los incisos 1. , 2. y 4. del presente.

4. - UN (1) representante invitado del Colegio o Consejo Profesional del área que se concurse, debiendo a tales fines cursar la pertinente invitación para que de estimarlo, designe en el plazo de 72 horas un representante a los fines de integrar el jurado. Si el

Colegio o Consejo Profesional optara por no designar representante, el jurado quedará conformado de conformidad a los incisos 1. , 2. y 3.del presente."

REGLAMENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO 3º.- SUSTITUIR el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, por el texto que a continuación se detalla:

"ARTICULO 7º.- El jurado actuará de conformidad al reglamento que como Anexo I forma parte integrante de la presente y sorteará entre sus integrantes la presidencia. Asimismo procederán a confeccionar los exámenes de evaluación escrito y oral correspondientes".

CONCURSO

ARTICULO 4º.- MODIFICAR el Artículo 8º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- Tomados los exámenes correspondientes, la mesa examinadora dispondrá de CINCO (5) días para definir las ternas de los postulantes con mayor puntuación obtenida en cada una de las áreas temáticas a cubrir. Para poder formar parte de la terna es requisito haber aprobado las instancias a evaluar de conformidad al Anexo I de la presente. Los postulantes tendrán derecho de interponer recurso de reconsideración en el término de TRES (3) días, el que deberá ser resuelto por el Jurado en el término de TRES (3) días.

ARTICULO 5º.- SUSTITUIR el Artículo 31º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 31º.- El personal de la Sindicatura General Municipal está integrado por:

a) Un (1) Secretario, que deberá poseer título de contador público o abogado y reunir las condiciones previstas en el artículo 3ª de esta ordenanza. Será elegido de entre los postulantes (abogado o contador) que hayan formado parte de la terna para ser miembro de la Sindicatura. Percibe una remuneración equivalente al 90% del establecido para los miembros de la Sindicatura.
b) Un (1) Secretario Administrativo que será designado por los miembros del Cuerpo. Será elegido de entre los postulantes que hayan formado parte de la terna para ser miembro de la Sindicatura. Percibe una remuneración equivalente al 90% del establecido para los miembros de la Sindicatura.
c) Los demás empleados que determine el organigrama. Los cargos se proveerán por concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento interno.

El personal jerárquico administrativo y técnico al ingresar prestará juramento ante el Presidente, de desempeñarse fiel y legalmente en sus funciones."

ARTICULO 6º.- SUSTITUIR el Artículo 83º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 83º.- La Sindicatura General Municipal podrá celebrar acuerdos de pago. En los casos de sumas que superen el 10% del monto establecido para el concepto de Compra Directa del jurisdiccional vigente para el Departamento Ejecutivo Municipal, se requerirá:

a) Haber iniciado la ejecución fiscal;
b) Que cuente con la expresa aceptación del acuerdo por el organismo afectado; previo conocimiento de la Sindicatura Municipal a los fines de su competencia.

A los fines de la aplicación del presente artículo, se deberá dictar una reglamentación en la que se prevean los mecanismos tendientes a reunir las condiciones previstas en esta norma. En los casos que corresponda deberá promoverse la homologación judicial del acuerdo, con comunicación a la sala o a la Sindicatura General Municipal.

ARTICULO 7º.- INCORPORAR como Anexo I a la Ordenanza Municipal Nº 3455 el texto que, como Anexo I corre agregado a la presente.

CLÁUSULA TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento Ejecutivo Municipal tiene un plazo de treinta (30) días corridos para reglamentar la presente.

SEGUNDA. - El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar el llamado a concurso para cubrir los cargos de Síndico Contador y Síndico Abogado dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la emisión del Decreto Reglamentario de la presente.

ARTICULO 8º.- De forma.

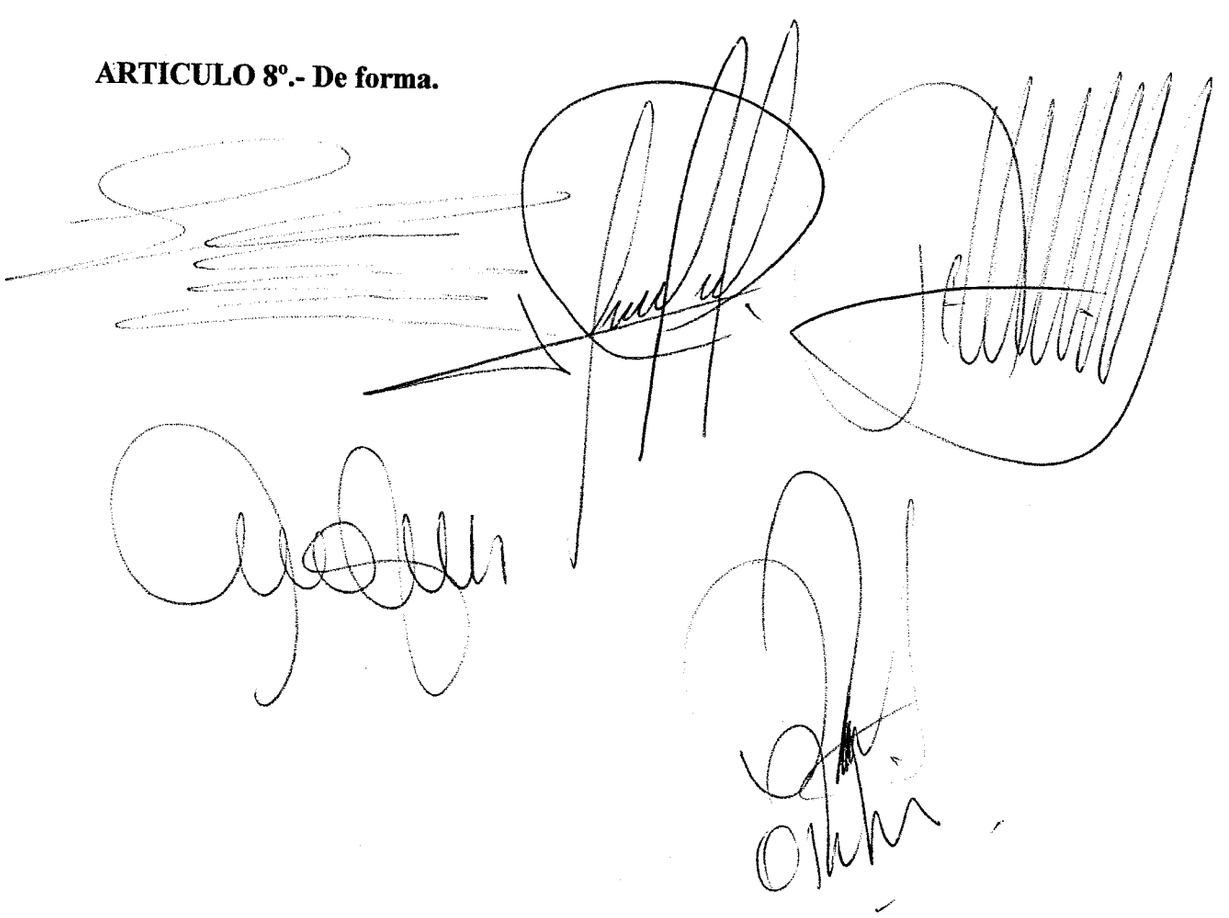

"ANEXO I

Ordenanza Municipal Nº 3455

ARTÍCULO 1º.- FECHA Y LUGAR DE REUNIONES: Las reuniones del Jurado de Selección se llevarán a cabo en fecha y hora a convenir por parte de los mismos integrantes o el presidente del cuerpo, en el segundo piso del edificio de la Municipalidad de Ushuaia sito en calle Arturo Coronado N° 486.

ARTÍCULO 2°.- QUÓRUM: El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del jurado. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la reunión, transcurrida una hora el jurado se reúne con cualquier número de miembros presentes y sus decisiones son válidas.

ARTÍCULO 3°.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente ejercerá el doble voto. Toda resolución de fondo que adopte el Cuerpo se instrumentará a través de Actas firmadas por el Secretario y el Presidente con expresa constancia de las opiniones vertidas por cada uno de los miembros. Las Actas serán ordenadas numéricamente, compiladas y archivadas en un bibliorato foliado y rubricado por el Secretario. Las resoluciones que decidan cuestiones de fondo serán dictadas previa fundamentación y con sustento en acta con la firma de Presidente y Secretario. Las providencias que resuelvan cuestiones de mero trámite sin sustanciación serán firmadas por el Presidente.

ARTÍCULO 4°.- REUNIONES: El Jurado se reunirá tantas veces como lo resuelvan sus miembros hasta dar cumplimiento al objeto del llamado a concurso.

ARTÍCULO 5°.- SUPLENCIAS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente y el Secretario, el Cuerpo será presidido por el miembro que resulte del sorteo a realizar en la sesión donde se produzcan aquellas causales, de la misma manera se procederá a los fines de designar secretario.

ARTÍCULO 6°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las reuniones del cuerpo,
b) Suscribir las resoluciones correspondientes,
c) Representar oficialmente al cuerpo,
d) Dirigir el debate con facultades de limitar a los miembros en el uso de la palabra,
e) Confeccionar el orden del día,
f) Dirigir la correspondencia oficial,
g) Realizar todos los actos y gestiones emergentes de su condición.
h) Definir la votación en caso de empate.
i) Convocar a reunión del Jurado.

ARTÍCULO 7°.- SECRETARIO: El cuerpo elegirá de su seno un secretario.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dejar constancia en actas de todo lo que suceda en las reuniones,
b) Llevar las actas mediante folios rubricados y numerados correlativamente,
c) Archivar toda la documentación y efectuar el resguardo de la misma hasta la finalización de todos los trámites pertinentes al concurso y proceder a su devolución y/o destrucción, sino fuera retirada en un plazo de diez (10) días,
d) Hacer, computar y verificar el resultado de las votaciones,
e) Desempeñar las demás funciones que el Presidente o el Cuerpo le asigne en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO: Las reuniones del Jurado serán reservadas en aquellas cuestiones de tipo preparatorias. Aquellas donde se realice el proceso de selección de postulantes, serán públicas. El voto de los miembros del Jurado será nominal. La publicación se realizará a través de la página web de la Municipalidad y podrá hacerse a través de cualquier otro medio que se resuelva en el Seno del Cuerpo.

ARTÍCULO 10°.- INSCRIPCIÓN. Los postulantes deberán realizar su inscripción en el plazo establecido en el respectivo llamado a concurso, presentando ante la Escribanía General Municipal la documentación correspondiente, cuyo funcionario procederá a certificar la que considere pertinente.

ARTÍCULO 11°.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS POSTULANTES: Los postulantes deberán acreditar, al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 200 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 3° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 3455 y los demás antecedentes profesionales y/o académicos que invoque el postulante, debiendo adjuntar declaración jurada de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. LISTADO DEFINITIVO DE POSTULANTES: Una vez vencido el plazo de inscripción, los miembros del Jurado deberán analizar los antecedentes de los postulantes con el objeto de verificar que los mismos hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, debiendo excluir a quienes no los cumplan, en el acta correspondiente se deberá indicar los postulantes válidamente inscriptos, como así también los excluídos debiéndose indicar los motivos. El listado de los inscriptos válidamente será publicado en una cartelera que al efecto se exhibirá en el edificio municipal (Escribanía General Municipal) y en la página web oficial de la Municipalidad de Ushuaia (www.ushuaia.gov.ar) , los que se consideren afectados podrán tomar vistan de las actuaciones, pudiendo interponer el correspondiente recurso administrativo el que se regirá con posterioridad conforme las prescripciones de la Ley Provincial Nº 141.

ARTÍCULO 13°.- OBSERVACIONES: Las observaciones que se realicen respecto de los aspirantes serán presentadas personalmente por quien realice la impugnación ante el cuerpo respectivo, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la publicación en el sitio oficial de internet rigiéndose con posterioridad de conformidad al procedimiento previsto por la Ley Provincial Nº 141, debiendo adjuntar en el mismo acto la documentación que avale o fundamente sus manifestaciones.

ARTÍCULO 14°.- PARÁMETROS OBJETIVOS DE EVALUCIÓN: El sistema de puntuación quedará establecido de la siguiente manera:

a) Oposición escrita sobre un total de 100 puntos deberá obtener al menos 65 puntos para considerarse aprobado y pasar a la instancia de entrevista.
b) Entrevista sobre un total de 50 puntos deberá obtener al menos 35 puntos para considerarse aprobada, caso en el cual se analizarán los antecedentes.
c) Antecedentes: Los mismos serán valorados hasta un máximo de 50 puntos, de conformidad al siguiente detalle y serán tenidos en cuenta a los fines de la conformación de las ternas correspondientes; de forma no excluyente

Académicos (máximo 20 puntos.)

Doctorado 5 puntos

Maestría o carrera de especialización 4 puntos

Cursos de posgrado, seminarios, jornadas de capacitación, etc, sin evaluación 0,10 cada uno con un máximo de 4 puntos.

Cursos de posgrado, seminarios, jornadas de capacitación, etc, con evaluación 0,50 cada uno con un máximo de 3 puntos.

Trabajos publicados 0,5 hasta un máximo de 2 puntos.

Actividad docente universitaria 2 puntos.

Laborales (máximo 30 puntos)

Experiencia comprobada en ejercicio de la profesión en la administración pública nacional, provincial o municipal

De entre 2 y 5 años hasta 4 puntos
De entre 5 y 10 años hasta 7 puntos
De entre 10 y 15 años hasta 10 puntos
De más de 15 años hasta 14 puntos

Experiencia comprobada en organismos de control nacional, provincial o municipal

De entre 2 y 5 años hasta 3 puntos
De entre 5 y 10 años hasta 5 punto

De entre 10 y 15 años	hasta 6 puntos
De más de 15 años	hasta 7 puntos
Experiencia comprobada en ejercicio de la profesión en el ámbito privado	
Hasta 10 años	hasta 3 punto
De 10 a 15 años	hasta 5 puntos
Mayor de 15	hasta 9 puntos

ARTÍCULO 15°.- *Los postulantes deberán elaborar por escrito el desarrollo de los temas que al* efecto se le encomiende. Para ello, contará con un espacio físico adecuado y un lapso no superior a las tres horas, pudiendo concurrir con la bibliografía que consideren necesaria. Se evaluará especialmente la elaboración personal, redacción y capacidad de síntesis.

ARTÍCULO 16°.- SELECCIÓN DEFINITIVA, PUBLICACIÓN DE LA VOTACIÓN: Una vez concluidas las entrevistas, analizados los antecedentes y leídos por los jurados los trabajos elaborados por cada uno de los postulantes conforme lo determinado en el artículo precedente, se establecerá el orden de mérito, en base al cual se elaborará la correspondiente terna, siendo requisito para formar parte de la misma, haber aprobado las instancias a evaluar de conformidad al presente.

ARTÍCULO 17°.- El secretario del cuerpo notificará a todos los postulantes que hayan cumplido con el proceso de evaluación, sobre el resultado del concurso.

ARTÍCULO 18°.- RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN: Se aplicarán a tales fines las causales previstas en la Ley Provincial N° 141 y será el propio cuerpo quién resuelva su procedencia mediante resolución que deberá adoptarse por el voto de la mitad mas uno de los integrantes de los jurados, previo traslado al recusado. El plazo para promover la recusación será de dos (2) días, contados a partir del cierre de la inscripción.

ARTICULO 19°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: La Ley Provincial N° 141 será de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en la Ordenanza Municipal N° 3455, su Decreto Reglamentario y el presente Anexo.

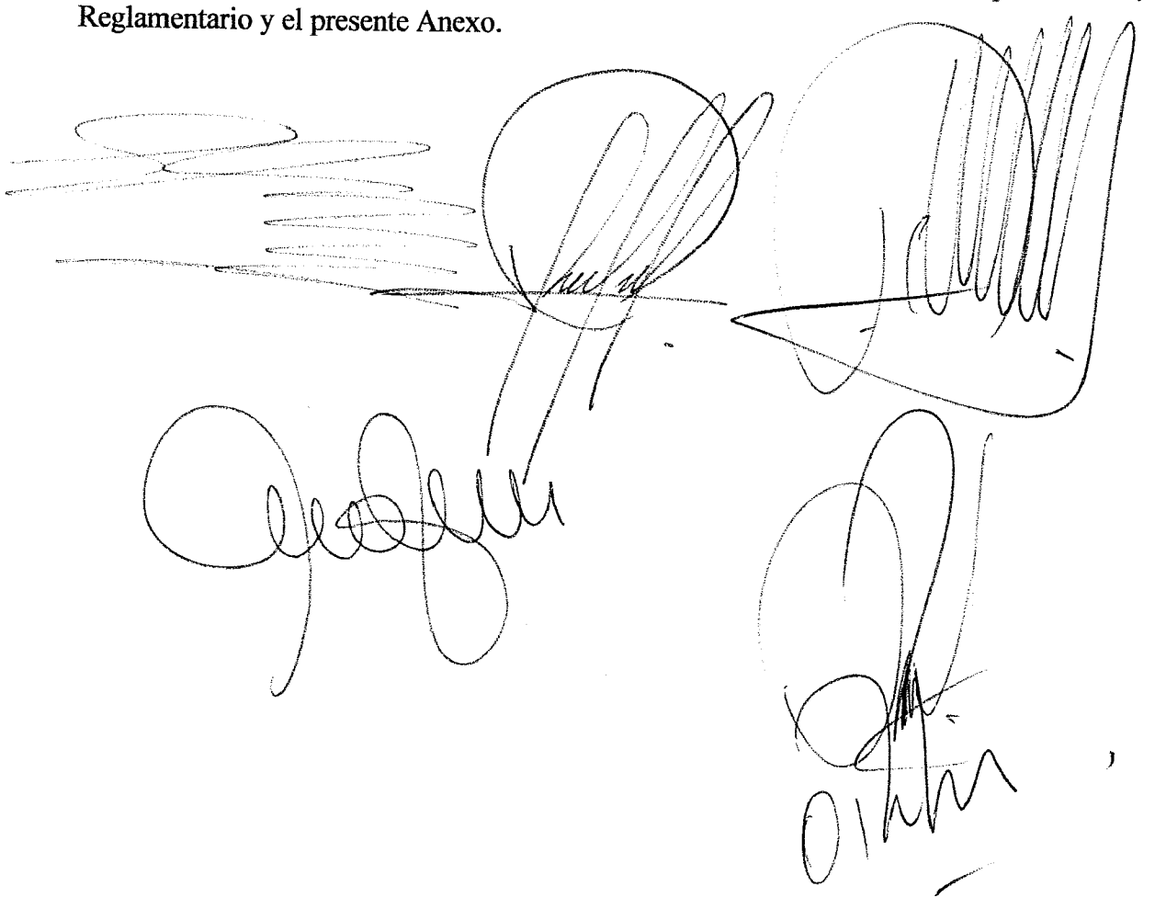

DICTAMEN DE MINORÍA SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICACIÓN OM Nº 3455

ARTICULO 1º.- SUSTITUIR el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, por el texto que a continuación se detalla:

"ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a inscripción de postulantes a integrar la Sindicatura General Municipal con al menos TREINTA (30) días de anticipación respecto de la fecha del concurso, debiendo publicar dicho llamado en al menos DOS (2) medios masivos de comunicación, gráficos, radiales, portales de noticias y televisivos; y asimismo en todos los medios municipales. A tal efecto los interesados deberán presentar:

a) Currículum Vitae; adjuntando copias certificadas que avalen los antecedentes enumerados en el mismo.

b) Copia de D.N.I., todas las hojas escritas.

c) Copia certificada del título profesional correspondiente; emanado de Universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación.

d) Copia certificada de la inscripción en el Registro Profesional correspondiente.

e) Constitución de domicilio en la ciudad de Ushuaia.

f) Certificado de Reincidencia otorgado por Policía.

g) Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades estipuladas en el artículo 120 de la Carta Orgánica Municipal.

El jurado proveerá al postulante un listado detallado de la totalidad de la documentación que se requiere para concursar en el cargo de Síndico Municipal, el cual deberá estar firmado por el interesado e incorporado a la documentación presentada.

ARTICULO 2º.- SUSTITUIR el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, por el texto que a continuación se detalla:

"ARTICULO 7º.- El jurado actuará de conformidad al reglamento que como Anexo I forma parte integrante de la presente y sorteará entre sus integrantes la presidencia. Asimismo procederán a confeccionar los exámenes de evaluación escrito y oral correspondientes".

ARTICULO 3º.- MODIFICAR el Artículo 8º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- Tomados los exámenes correspondientes, la mesa examinadora dispondrá de CINCO (5) días para definir las ternas de los postulantes con mayor puntuación obtenida en cada una de las áreas temáticas a cubrir. Para poder formar parte de la terna es requisito haber aprobado las instancias a evaluar de conformidad al Anexo I de la presente. Los postulantes tendrán derecho de interponer recurso de reconsideración

en el término de TRES (3) días, el que deberá ser resuelto por el Jurado en el término de TRES (3) días."

ARTICULO 4º.- SUSTITUIR el Artículo 83º de la Ordenanza Municipal Nº 3455, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 83º.- La Sindicatura General Municipal podrá celebrar acuerdos de pago. En los casos de sumas que superen el 10% del monto establecido para el concepto de Compra Directa del jurisdiccional vigente para el Departamento Ejecutivo Municipal, se requerirá:

a) Haber iniciado la ejecución fiscal;
b) Que cuente con la expresa aceptación del acuerdo por el organismo afectado; previo conocimiento de la Sindicatura Municipal a los fines de su competencia.

A los fines de la aplicación del presente artículo, se deberá dictar una reglamentación en la que se prevean los mecanismos tendientes a reunir las condiciones previstas en esta norma. En los casos que corresponda deberá promoverse la homologación judicial del acuerdo, con comunicación a la sala o a la Sindicatura General Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como artículo 91° de la Ordenanza 3455 el siguiente:

"Artículo 91°: No podrán concursar quienes hayan ejercido un cargo de funcionario durante la gestión en curso al momento de la conformación de la Sindicatura General Municipal, así como de la gestión precedente cuando esta resultase reelecta"

ARTICULO 6º.- INCORPORAR como Anexo I a la Ordenanza Municipal Nº 3455 el texto que corre agregado a la presente.

CLÁUSULA TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Departamento Ejecutivo Municipal tiene un plazo de treinta (30) días corridos para reglamentar la presente.

SEGUNDA. - El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar el llamado a concurso para cubrir los cargos de Síndico Contador y Síndico Abogado dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la emisión del Decreto Reglamentario de la presente.

TERCERA.- En cumplimiento de la Disposición Complementaria y Transitoria Novena de la Carta Orgánica Municipal, la primera conformación de la Sindicatura General Municipal debe solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia la transferencia de la totalidad de los expedientes y documentación que tuviere en su poder relativas a actuaciones porducidas en ejercicio del poder de auditoría o contable por ese órgano con referencia al Municipio de Ushuaia, quedando exclusivamente bajo la órbita del Tribunal de Cuentas de la Provincia aquellos expedientes administrativos y contables que se encuentren en Plenario para emitir resolución definitiva de ese Tribunal.

ARTICULO 7º.- De forma.

"ANEXO I

Ordenanza Municipal Nº .....

ANEXO I ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3455

ARTÍCULO 1º.- FECHA Y LUGAR DE REUNIONES: Las reuniones del Jurado de Selección se llevarán a cabo en fecha y hora a convenir por parte de los mismos integrantes o el presidente del cuerpo, en el segundo piso del edificio de la Municipalidad de Ushuaia sito en calle Arturo Coronado N° 486.

ARTÍCULO 2°.- QUÓRUM: El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del jurado. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la reunión, transcurrida una hora el jurado se reúne con cualquier número de miembros presentes y sus decisiones son válidas.

ARTÍCULO 3°.- RESOLUCIONES: Las resoluciones se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente ejercerá el doble voto. Toda resolución de fondo que adopte el Cuerpo se instrumentará a través de Actas firmadas por el Secretario y el Presidente con expresa constancia de las opiniones vertidas por cada uno de los miembros. Las Actas serán ordenadas numéricamente, compiladas y archivadas en un bibliorato foliado y rubricado por el Secretario. Las resoluciones que decidan cuestiones de fondo serán dictadas previa fundamentación y con sustento en acta con la firma de Presidente y Secretario. Las providencias que resuelvan cuestiones de mero trámite sin sustanciación serán firmadas por el Presidente.

ARTÍCULO 4°.- REUNIONES: El Jurado se reunirá tantas veces como lo resuelvan sus miembros hasta dar cumplimiento al objeto del llamado a concurso.

ARTÍCULO 5°.- SUPLENCIAS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente y el Secretario, el Cuerpo será presidido por el miembro que resulte del sorteo a realizar en la sesión donde se produzcan aquellas causales, de la misma manera se procederá a los fines de designar secretario.

ARTÍCULO 6°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las reuniones del cuerpo,
b) Suscribir las resoluciones correspondientes,
c) Representar oficialmente al cuerpo,
d) Dirigir el debate con facultades de limitar a los miembros en el uso de la palabra,
e) Confeccionar el orden del día,
f) Dirigir la correspondencia oficial,
g) Realizar todos los actos y gestiones emergentes de su condición.
h) Definir la votación en caso de empate.

i) Convocar a reunión del Jurado.

ARTÍCULO 7°.- SECRETARIO: El cuerpo elegirá de su seno un secretario.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO: El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dejar constancia en actas de todo lo que suceda en las reuniones,

b) Llevar las actas mediante folios rubricados y numerados correlativamente,

c) Archivar toda la documentación y efectuar el resguardo de la misma hasta la finalización de todos los trámites pertinentes al concurso y proceder a su devolución y/o destrucción, sino fuera retirada en un plazo de diez (10) días,

d) Hacer, computar y verificar el resultado de las votaciones,

e) Desempeñar las demás funciones que el Presidente o el Cuerpo le asigne en uso de sus facultades.

ARTÍCULO 9°.- FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO: Las reuniones del Jurado serán reservadas en aquellas cuestiones de tipo preparatorias. Aquellas donde se realice el proceso de selección de postulantes, serán públicas. El voto de los miembros del Jurado será nominal. La publicación se realizará a través de la página web de la Municipalidad y podrá hacerse a través de cualquier otro medio que se resuelva en el Seno del Cuerpo.

ARTÍCULO 10°.- INSCRIPCIÓN. Los postulantes deberán realizar su inscripción en el plazo establecido en el respectivo llamado a concurso, presentando ante la Escribanía General Municipal la documentación correspondiente, cuyo funcionario procederá a certificar la que considere pertinente.

ARTÍCULO 11°.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS POSTULANTES: Los postulantes deberán acreditar, al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 200 de la Carta Orgánica Municipal y los artículos 3° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 3455 y los demás antecedentes profesionales y/o académicos que invoque el postulante, debiendo adjuntar declaración jurada de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. LISTADO DEFINITIVO DE POSTULANTES: Una vez vencido el plazo de inscripción, los miembros del Jurado deberán analizar los antecedentes de los postulantes con el objeto de verificar que los mismos hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, debiendo excluir a quienes no los cumplan, en el acta correspondiente se deberá indicar los postulantes válidamente inscriptos, como así también los excluidos debiéndose

indicar los motivos. El listado de los inscriptos válidamente será publicado en una cartelera que al efecto se exhibirá en el edificio municipal (Escribanía General Municipal) y en la página web oficial de la Municipalidad de Ushuaia (www.ushuaia.gov.ar) , los que se consideren afectados podrán tomar vistan de las actuaciones, pudiendo interponer el correspondiente recurso administrativo el que se regirá con posterioridad conforme las prescripciones de la Ley Provincial Nº 141.

ARTÍCULO 13°.- OBSERVACIONES: Las observaciones que se realicen respecto de los aspirantes serán presentadas personalmente por quien realice la impugnación ante el cuerpo respectivo, dentro del plazo de cinco (5) días corridos contados desde la publicación en el sitio oficial de internet rigiéndose con posterioridad de conformidad al procedimiento previsto por la Ley Provincial Nº 141, debiendo adjuntar en el mismo acto la documentación que avale o fundamente sus manifestaciones.

Artículo 14.- PARAMETTROS OBJETIVOS DE EVALUACION:

El sistema de puntuación quedara establecido de la siguiente manera:

a) Oposición (Máximo 100 puntos)

a. Examen escrito (máximo 75 puntos)

El postulante solo podrá continuar concursando si obtuviese un mínimo de 50 puntos en el examen escrito.

b. Entrevista (máximo 25 puntos)

b) Antecedentes (Máximo 100 puntos)

Los mismos serán valorados de acuerdo al siguiente detalle:

a. Académicos (Máximo 40 puntos)

a.i. Doctorado: 12 puntos

a.ii. Maestría o carrera de especialización de 2 o más años: 8 puntos

a.iii. Cursos de postgrado, seminarios, jornadas de capacitación, etc. Sin evaluación: 0.2 punto cada uno con un máximo de 4 puntos.

a.iv. Cursos de postgrado, seminarios, jornadas de capacitación, etc. con evaluación: 0.8 punto cada uno con un máximo de 8 puntos.

a.v. Actividad docente universitaria: máximo de 8 puntos

b. Laborales (Máximo 60 puntos)

b.i. Experiencia comprobada en ejercicio de la profesión en la administración pública nacional, provincial o municipal

b.i.1. De entre 2 y 5 años: hasta 8 puntos

b.i.2. De entre 5 y 10 años: hasta 12 puntos

b.i.3. De entre 10 y 15 años: hasta 24 puntos

b.i.4. De más de 15 años: hasta 32 puntos

b.ii. Experiencia comprobada en organismos de control nacional, provincial o municipal

1. De entre 2 y 5 años: hasta 2 puntos
2. De entre 5 y 10 años: hasta 4 puntos
3. De entre 10 y 15 años: hasta 8 puntos
4. De más de 15 años: hasta 12 puntos

b.iii. Experiencia comprobada en el ejercicio de la profesión en el ámbito privado

5. Hasta 10 años: hasta 4 puntos
6. De 10 a 15 años: hasta 8 puntos
7. Más de 15 años: 16 puntos

El mínimo puntaje total para presentarse como integrante de la terna a seleccionar será de 104 puntos totales.

ARTÍCULO 15°.- Los postulantes deberán elaborar por escrito el desarrollo de los temas que al efecto se le encomiende. Para ello, contará con un espacio físico adecuado y un lapso no superior a las tres horas, pudiendo concurrir con la bibliografía que consideren necesaria. Se evaluará especialmente la elaboración personal, redacción y capacidad de síntesis.

ARTÍCULO 16°.- SELECCIÓN DEFINITIVA, PUBLICACIÓN DE LA VOTACIÓN: Una vez concluidas las entrevistas, analizados los antecedentes y leídos por los jurados los trabajos elaborados por cada uno de los postulantes conforme lo determinado en el artículo precedente, se establecerá el orden de mérito, en base al cual se elaborará la correspondiente terna, siendo requisito para formar parte de la misma, haber aprobado las instancias a evaluar de conformidad al presente.

ARTÍCULO 17°.- El secretario del cuerpo notificará a todos los postulantes que hayan cumplido con el proceso de evaluación, sobre el resultado del concurso.

ARTÍCULO 18°.- RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN: Se aplicarán a tales fines las causales previstas en la Ley Provincial N° 141 y será el propio cuerpo quién resuelva su procedencia mediante resolución que deberá adoptarse por el voto de la mitad mas uno de los integrantes de los jurados, previo traslado al recusado. El plazo para promover la recusación será de dos (2) días, contados a partir del cierre de la inscripción.

ARTICULO 19°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: La Ley Provincial N° 141 será de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en la Ordenanza Municipal N° 3455, su Decreto Reglamentario y el presente Anexo.